

XVI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo.
Bases y retos de la Contratación pública en el escenario global
Santo Domingo, 02 y 03 de octubre de 2017

1. A partir de los debates mantenidos sobre la naturaleza y concepto del Contrato público con ocasión del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, la primera conclusión que podría extraerse podría parecer tautológica, pero no por ello resulta menos necesaria: el contrato público *es un contrato*.
2. La presencia de una Administración pública, en su condición de Poder público que ha de buscar la satisfacción del interés general, no niega dicho carácter contractual, si bien introduce una serie de peculiaridades, que no se limitan a la tradicional discusión sobre las potestades o prerrogativas en la ejecución contractual, sino que inciden también sobre el nacimiento de la relación contractual, el cual se regula por el Derecho administrativo.
3. Además, en dichos debates también se ha puesto de manifiesto que el contrato público es una categoría esencial en el Derecho administrativo y, al mismo tiempo uno de los mecanismos más importantes para satisfacer el interés general, que constituye la finalidad de la Administración. Sin embargo, la experiencia nos indica que también puede constituir una fuente de conflictos e incluso de corrupción.
4. De esta manera, es necesaria una correcta regulación de esta figura, reconociendo que, como consecuencia de la globalización, estamos en un mundo cada más interconectado y el Derecho no es ajeno a este fenómeno. En este sentido, el reconocimiento de unos principios de la contratación pública, que puedan trascender fronteras, resulta especialmente útil.
5. No obstante, de cara a la lucha contra la corrupción y a su relación con la contratación pública, es preciso recordar también que la sola regulación (incluso si es una buena regulación) no es suficiente, sino que los valores de quienes son llamados a aplicarla son imprescindibles para que dicho combate sea exitoso.
6. Para lograr que la contratación pública consiga sus objetivos, es imprescindible que las etapas de planeamiento y elaboración del contrato se hagan correctamente. Adicionalmente, en años recientes se ha venido introduciendo la necesidad de que la contratación pública sea sustentable, social y ambientalmente, introduciendo en los pliegos de contrataciones y en las normas que los regulan criterios al respecto.
7. Los procedimientos de selección de contratistas deben ser públicos y transparentes, abiertos a la concurrencia, para permitir que el Estado seleccione la mejor oferta. Es importante, además, que estos procedimientos se diseñen de modo que no permitan, por su excesiva laxitud, una contratación dirigida, pero que al mismo tiempo no sean tan rígidos y burocráticos, que lleven a su inaplicación o a la creación de supuestos de excepción.
8. Finalmente, en relación al ejercicio por parte de la Administración de potestades o prerrogativas durante la ejecución del contrato (como la resolución, modificación o interpretación unilateral), este es un fenómeno siempre discutido, en el cual no todos los ordenamientos jurídicos tienen las mismas conclusiones.
9. Sin embargo, si se admite su ejercicio, es importante también reconocer sus límites, tomando en cuenta que no solamente se ve afectado el contratista, sino también el interés público e incluso los otros postores, reales o incluso potenciales.